

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuatro minutos del martes veintiocho de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 009420, SAIP-20-0094, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original) "

Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0005-2017

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Sustitución de Sellos de Vapor tipo Laberinto del rotor, Sellos de Diafragmas, Sellos de Pistón de Balance, de secciones laterales de alta y baja presión de la C.T. Mérida II

Descripción detallada

Sustitución de Sellos de Vapor tipo Laberinto del rotor, Sellos de Diafragmas, Sellos de Pistón de Balance, de secciones laterales de alta y baja presión y reparación de Sección Cónica intermedia a pasos 27 y 28 de la Turbina de Vapor de la Unidad 2 de la C.T. Mérida II" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0094 y de conformidad con lo notificado por la C.T. Mérida II, la EPS CFE Generación VI hace entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido, así como de su Reporte Técnico.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Mérida II, entre otras Centrales, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de

distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 28 de enero de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que **la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Servicios Industriales Técnicos del Noreste, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc.**, así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por vincularse al patrimonio de una persona de derecho privado con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así, que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Servicios Industriales Técnicos del Noreste, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Power Turbine Industries, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica del concursante no ganador, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 013520, SAIP-20-0135, del 8 de enero de 2020 (Transcripción original) "Solicito la siguiente información: - Todos los contratos de seguros, fianzas, y demás instrumentos jurídicos que la CFE haya celebrado desde 2018, ya sean seguros de gastos médicos mayores, de vida, financieros, inmobiliarios,

de daños, microseguros, contraseguros y cualquier otro instrumento con el objeto de proteger el patrimonio de la CFE y a sus trabajadores.” (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que durante los años 2018 y 2019 se celebraron los siguientes contratos:

2018

Contrato	Póliza	Aseguradora
800860365	Póliza Bienes y Riesgos Diversos e Integral	AXA Seguros, S.A. de C.V.
800860893	Póliza Daño Físico y Responsabilidad Civil de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde	Consorcio Conformado por: Mapfre México, S.A. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. Seguros Atlas, S.A. Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa.
800860374	Póliza Seguro de Vida de Servidores Públicos	Mapfre México, S.A.
800860380	Póliza Marítimo y Transporte de Carga	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa.
800860794	Póliza Parque Vehicular y Maquinaria Pesada Móvil	Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

2019

Contrato	Póliza	Aseguradora
800876763	Póliza Bienes y Riesgos Diversos e Integral	Seguros Afirme, S.A. de C.V.
800874966	Póliza de Responsabilidad Civil por Daño No Físico	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
800876123	Póliza de Responsabilidad Civil por Daño No Físico	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
800890615	Póliza Bienes y Riesgos Diversos e Integral	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
800885180	Póliza Daño Físico y Responsabilidad Civil de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde	Consorcio Conformado por: Mapfre México, S.A. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. Seguros Atlas, S.A. Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa.
800885370	Póliza de Responsabilidad Civil por Daño No Físico	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
800887610	Póliza Marítimo y Transporte de Carga	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa.
800885383	Póliza Parque Vehicular y Maquinaria Pesada Móvil	Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Asimismo, se informa que la CFE no contrata seguros de gastos médicos mayores.

En caso de requerir copia de los contratos, debido al amplio volumen de la información (60 MB), previo pago de un disco compacto, se entregará la información en versión pública, en los cuales se testaron Datos Bancarios y el correo electrónico del Representante Legal del Proveedor por tratarse de información

confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.”

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 021520, SAIP-20-0215 del 17 de enero de 2020: *(Transcripción original)* “SOLOCITO A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ME INFORME CUAL ES LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON COBERTURA VIGENTE QUE FUE CONTRADADA PARA CUBRIR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE DICHO EMPRESA PUEDA OCASIONAR. QUE ENVÍE A MI CORREO (...) COPIA SIMPLE DEL CONTRARIO Y DE LA PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE. ME REFIERO A LA PÓLIZA INTEGRAL VIGENTE AL DÍA DE HOY.

PÓLIZA INTEGRAL CON COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS CONTRATADA CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA PUBLICADA EN SU PÁGINA OFICIAL, QUE ES LA DE SEGUROS AFIRME. SOLICITO LA PÓLIZA VIGENTE ACTUALMENTE.” (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, informa que la Póliza Integral 2019-2020, que en su Sección IV Responsabilidad Civil da cobertura a los reclamos presentados por daños a terceros, se contrató con la compañía Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y tiene una vigencia del 28 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020.

Derivado de lo anterior, se adjuntan en archivo PDF la Póliza Integral en versión íntegra, así como el contrato celebrado con Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. en versión pública, en el cual se testaron Datos Bancarios del Proveedor por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.”

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 397819, SAIP-19-3978, del 16 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* “Historial de incapacidades y acta administrativa de comisión federal de electricidad de zona aeropuerto número de trabajador j420t RFC (número) comisión general de electricidad” (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3978, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

1.- Historial de incapacidades.

Respuesta= Se anexa archivo Excel el cual contiene la información desglosada por RPE, Incapacidad, Fecha de Inicio, Fecha de Término, Área y Fecha de Captura en el Sistema Sirhss.

2.- Acta administrativa de Comisión Federal de Electricidad de zona aeropuerto número de trabajador j420t

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se anexa Acta Administrativa en versión pública**, donde se testó la credencial del INE, la licencia de conducir, medicamento y cantidad de medicamento ingerido, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 ,fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 022020, SAIP-20-0220, del 17 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "Por medio de la presente solicito a usted la siguiente información referente al procedimiento de contratación de la CFE.

Procedimiento No. CFE-0919-CSSAN-0011-2019

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0919 - C.C.C. Dos Bocas

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Limpieza de Rotor y Componentes de Turbina de Gas TG1 de la C.C.C. Dos Bocas

Descripción detallada

Servicio de Limpieza de Rotor y Componentes de Turbina de Gas TG1 de la C.C.C. Dos Bocas

Favor de proporcionar el reporte técnico de dicho servicio donde cumpla con todos los puntos de la especificación técnica del presente procedimiento.

Respuesta: En atención a la SAIP 20-0220, y de conformidad con lo notificado por la Central Ciclo Combinado Dos Bocas, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que **dado el amplio volumen de la información (38.4 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública del reporte técnico entregado por el proveedor** al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido.

Cabe precisar que el documento de referencia se proporciona en versión pública ya que contiene nombres y fotografías de terceros, el cual es considerado como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 38.4 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 393919, SAIP-19-3939, del 11 de diciembre de 2019: (Transcripción original) Nombre de las empresas, y su razón social, usuarias de los Servicio de Alojamiento y Conectividad de CFE denominados Hoteles Telecom incluyendo:

La ubicación del hotel telecom donde están alojados

El tamaño de la instalación (sí es grande, mediano o mini según la propia nomenclatura de CFE)

Su opción de alojamiento (por los recursos a su disposición sería opción 1 o 2 según la propia nomenclatura de CFE)

Descripción del tamaño de las instalaciones y las opciones de alojamiento.

<https://www.cfe.mx/CFETelecom/Documents/HTs.pdf>

Respuesta: La **Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC)**, con la finalidad de dar atención a la SAIP 19-3939, y con el pronunciamiento mediante oficios número CFET-GALMART/003/2020 y CFET-GALMART/005/2020, de fechas 20 y 31 de enero del presente, respectivamente, de la Unidad de Negocio CFE TELECOM (CFET), hace del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

En relación con las direcciones de ubicación de los Hoteles Telecom en donde se prestan los servicios de alojamiento y conectividad, se comunica que se trata de información clasificada como **CONFIDENCIAL** por ser considerado un secreto comercial, ya que proporcionarla al solicitante implicaría dar a conocer la ubicación en donde nuestros clientes tienen alojados equipos que utilizan en sus redes públicas o privadas de telecomunicaciones, y donde realizan conectividades. Lo anterior con fundamento en los artículos **113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)** y del **numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** (los Lineamientos), que a la letra señalan:

LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

..."

Lineamientos

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

(...)

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)"

Si bien la CFE es la propietaria de los Hoteles Telecom, **la ubicación de equipos en los mismos como parte de la infraestructura de diversas redes públicas de telecomunicaciones, es información considerada propiedad de los clientes**, los cuales en su mayoría son participantes en el sector de las telecomunicaciones y pudiera representar una ventaja competitiva, por lo que proporcionarla podría afectar

su competencia en el mercado y poner en riesgo la operación de sus redes. Lo anterior tiene fundamento en los siguientes artículos:

LFTAIP

"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)"

Lo instruido en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, se relaciona con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial que se utiliza para proteger la información que conforma un secreto comercial generado con motivo de actividades industriales o comerciales, el cual señala:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

(...)" [Énfasis añadido]

Asimismo, se precisa que la información que se testa, referente a la dirección de los Hoteles Telecom donde están alojados los clientes, **contiene la ubicación física y geográfica de muchas de las Subestaciones de Transmisión, ya que los Hoteles Telecom están dentro de las mismas, las cuales son infraestructura que forma parte del Sistema Eléctrico Nacional** y de las que depende una parte del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; por lo tanto, **son consideradas instalaciones de Seguridad Nacional, y proporcionar su dirección podría vulnerar su seguridad, ya que se darían a conocer puntos de presencia de la red.**



En ese sentido, se solicita que la dirección de los Hoteles Telecom se clasifique como información **RESERVADA** por un período de 5 años, por considerar que su publicación podría poner en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

Lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, en relación con la fracción VIII del Lineamiento Décimo Séptimo, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional. Se traen de manera textual los artículos que previamente se señalan:

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)"

Lineamientos

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

(...)"

Para estar en condiciones de reservar información, es necesario aplicar la prueba de daño, la cual se funda y motiva en el artículo 111 de la LFTAIP, en relación con el 104 de la LGTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Tercero, que a la letra señalan:

LFTAIP

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

LGTAIP

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos

"**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Es por ello que, al ponderar el interés de la publicación de las direcciones de los Hoteles Telecom prevalece la protección del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario que tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por mandato Constitucional, de acuerdo con los artículos 27 y 28 constitucionales, que señalan:

"**Artículo 27.** La propiedad de (...)

(...) el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que

determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.”

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos (...)

(...) en las siguientes áreas estratégicas: (...) la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución(...).”

Si se diera a conocer la ubicación de los Hoteles Telecom, el posible daño consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de sus direcciones y, en consecuencia, se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, pudiendo ser una consecuencia el desabasto o falta de suministro de energía en algunas regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población y al patrimonio de la CFE, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que en este momento no se pueden cuantificar.

En conclusión, de entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, la ubicación exacta de instalaciones de la CFE, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Por lo antes expuesto, se considera que la dirección de los Hoteles Telecom es información de naturaleza CONFIDENCIAL y RESERVADA.

Por lo anterior, se anexan oficios de referencia y, el Listado de Hoteles Telecom, en versión pública.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-19-3939, CFE Transmisión informa:

Con fundamento en el Artículo 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dice:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que

haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

CFE, como sujeto obligado, ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, por lo que está impedido por la Ley a divulgar dicha información.

Así mismo con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 113, la cual dice:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- ...
- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
 - III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Y de igual manera, con fundamento en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el Capítulo VI: DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Lineamiento Trigésimo Octavo, el cual dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. ...
II.

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información está contenida en base de datos denominada CRM, y **se solicita al Comité de Transparencia que sea clasificada como confidencial**, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en los Artículos y lineamientos descritos previamente, por estimarse que constituye el secreto comercial de particulares que han determinado una estrategia comercial en la designación de los puntos de hospedaje en los diversos Hoteles Telecom de CFE.

La información pública disponible de los Hoteles es la que se encuentra en el portal de CFE en la liga: <https://www.cfe.mx/cfetelecom/documents/hts.pdf>

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 005620, SAIP-20-0056, del 8 de enero de 20205: *(Transcripción original)* "Por medio de la presente hago la ateta solicitud de información referente al procedimiento:

Procedimiento No. CFE-0001-CAAAT-0014-2018

Empresa CFE - Corporativo

Área Contratante 0001 - Gerencia de Abastecimientos

Entidad Federativa Ciudad de México

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra

Adquisición de Refacciones para el Mantenimiento Mayor a la Turbina de Gas No. 1 Modelo W501-B3" de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas

Descripción detallada

Adquisición de Refacciones para el Mantenimiento Mayor a la Turbina de Gas No. 1 Modelo W501-B3" de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas

Tipo de Procedimiento Concurso abierto.

Solicito me compartan la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en el ARCHIVO "ESPECIFICACIONES TECNICAS" que se encuentra en la tabla ANEXOS DE LA PUBLICACIÓN." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0056 y de conformidad con lo notificado por la C.C.C. Dos Bocas, la EPS CFE Generación VI, proporcionan versión pública de las actas de liberación por parte de LAPEM de cada uno de los puntos del Procedimiento de Contratación por usted referida.

Cabe precisar que los archivos de referencia se proporcionan en versión pública ya que en ellos se testaron datos tales como cadena de firma y sello digital, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 017920, SAIP-20-0179, del 13 de enero de 2020: (Transcripción original) "1. Informe el carácter laboral que tienen los empleados contratados por CF Energía S.A de C.V, de acuerdo con el Estatuto de la Comisión Federal de Electricidad.

2. Conforme a su respuesta anterior. Explique porque a un empleado contratado por CF Energía S.A de C.V., se le hace firmar un acta de entrega recepción con el carácter de servidor público.

3. Informe de acuerdo a la normatividad vigente de esa Comisión, así como de sus filiales, a quién se le considera servidor o funcionario público de esa Comisión.” (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

Estimado solicitante, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos comenta que conforme a sus funciones, esta Gerencia no es el área competente para dar respuesta a esta solicitud, ya que las Filiales no forman parte de la esfera de interpretación de lo misma.

Oficina del Abogado General.

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada.

Asimismo se hace de su conocimiento que no corresponde a esta oficina determinar quiénes reúnen la calidad de servidores públicos. Por lo que se sugiere dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

CFEnergía, S.A. de C.V. es una empresa filial de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, la filial no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF):

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) dispone lo siguiente:

“Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

n) Respecto a sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;

2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y

3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,

....”

Derivado de lo anterior, y en aras de la transparencia, se notifica que debido al amplio volumen de la información (60.3MB) previo pago de un disco compacto se entregara la versión pública del Acta Constitutiva de CFEnergía, S.A de C.V., de fecha 11 de agosto de 2015, testándose datos personales como nombres, estado civil, correo electrónico, teléfono y número de acta constitutiva de personas de derecho privado, por considerarse información **CONFIDENCIAL**; lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción

I de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se remite el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que incluye la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 60.3 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC y confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 391519, SAIP-19-3915 del 9 de diciembre de 2019: (*Transcripción original*) "1. Solicito me indique cuantos trabajadores tiene la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

2. Solicito me indique las facultades administrativas de todos y cada uno de los puestos que tiene la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3. Solicito me indique cuantos oficios ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

4. Solicito me indique cuantos oficios de cambio de adscripción con relación a sus trabajadores ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

5. Solicito me indique los reglamentos donde contenga todas y cada una de las facultades de los puestos que integran la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

6. Solicito me indique en que artículo o cláusula menciona la creación de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

7. Solicito me indique las facultades y atributos administrativos de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad.

8. Solicito me indique en cuantas licitaciones ha intervenido la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

9. Solicito me indique el monto de todas y cada una de las licitaciones que ha intervenido la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

10. Solicito me indique el monto de presupuesto que se le otorga a la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

11. Solicito me indique cuantos contratos de licitación ha intervenido la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

12. Solicito copia de todos y cada uno de los contratos de licitación que ha intervenido la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

13. Solicito copia de todos y cada uno de los oficios que ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

14. Solicito copia de todos y cada uno de los oficios que ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 relacionados con cambios de adscripción relacionados con los trabajadores que se encuentran subordinados en la Subdirección de Seguridad Física. Cabe mencionar que dicha solicitud solicito se me envié en correo electrónico." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

Estimado solicitante, Con relación a la SAIP-2019-07790 con documento SAIP-19-3915, la Gerencia de Abastecimientos de la Coordinación de Administración, remite archivo (EXCEL) que contienen la información relacionada con la búsqueda realizada en los datos incluidos en el Sistema Institucional de Información SAP, a los que tiene acceso la Gerencia de Abastecimientos.

El archivo contiene la información referente a la Subdirección de Seguridad Física que se encuentra registrada en el Sistema Institucional, la validación de dicha información y complemento por lo que corresponde a cuantas licitaciones ha intervenido, monto de todas y cada una de las licitación, así como cuantos contratos ha intervenido la unidad administrativa solamente corresponde a dicha área.

La Gerencia de Abastecimientos solamente coadyuva en proporcionar la información correspondiente.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En respuesta a la solicitud de información con número de folio SAIP-19-3915 turnada a la Subdirección de Seguridad Física por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se refiere:

Por lo que respecta al numeral 1 de la solicitud se informa: que la Subdirección está integrada por dos Gerencias, cuatro Subgerencias, una Unidad y 10 oficinas, así como 58 plazas de las cuales 29 son sindicalizadas y 29 de confianza, de acuerdo con la estructura acordada entre el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y la Comisión Federal de Electricidad CONVENIO CFE-SUTERM No. 9/2010 del 18 de marzo de 2010.

Respecto al numeral 2 se informa que dichas facultades se encuentran en los Manuales de Organización de las Gerencias y de la Unidad Administrativa, mismos que encuentran alineados con las funciones acordadas en el CONVENIO CFE-SUTERM No. 9/2010 del 18 de marzo de 2010 y esta información está disponible a todo público en la página oficial de la CFE. Para mayor referencia, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Acceso a la Información se proporciona la siguiente liga:

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32851>

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32860>

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32903>

En relación al punto 3 se informa que la cantidad de oficios firmados por el Titular de la Unidad Administrativa del periodo comprendido del 09 de diciembre de 2018 al 09 de diciembre de 2019 suman un total de 4,532.

Por lo que respecta al punto 5 se informa que las facultades de los puestos que integran esa Subdirección se encuentran en los Manuales de Organización, disponibles a todo público en la página oficial de la CFE.

Para mayor referencia, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública se proporciona la siguiente liga:

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32851>

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32860>

<https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32903>

En lo que corresponde al punto 6 se comunica: que la información relativa a la creación de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de CFE se encuentra en el apartado de Antecedentes del Manual de Organización de la Unidad Administrativa, disponible a todo público en la página oficial de la CFE. Para mayor referencia, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Acceso a la Información se proporciona la siguiente liga:

<https://app.cfe.mx/Normateca/VerDocumento.ashx?id=32903>

En relación al punto 7 se señala que las facultades y atributos administrativos de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de CFE se encuentran en el Manual de Organización de la Unidad Administrativa, disponibles a todo público en la página oficial de la CFE. Para mayor referencia, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Acceso a la Información se proporciona la siguiente liga:

<https://app.cfe.mx/Normateca/VerDocumento.ashx?id=32903>

Por lo que respecta al punto 8 se informa que la Subdirección de Seguridad Física de CFE ha intervenido durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en 17 licitaciones.

En relación al punto 9 donde solicita se le indique el monto de todas y cada una de las licitaciones que ha intervenido la Subdirección de Seguridad Física CFE durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se comunica que luego de una exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de esta Subdirección se encontró la información que a continuación, se enlista:

AÑO	VALOR NETO
2016	\$1, 331,848.00
2016	\$ 192,304.00
2016	\$3, 202,528.00
2016	\$2, 456,160.00
2016	\$ 177,072.00
2016	\$ 205,632.00
2014	\$ 54,240.00
2014	\$ 114,924.00
2015	\$ 118,662.06
2016	\$3, 687,500.00
2016	\$ 672,500.00
2016	\$ 672,500.00
2016	\$1, 425,000.00
2016	\$66, 786,968.60
2016	\$8, 011,080.00
2016	\$3, 680,000.00

En lo que corresponde al punto 10 donde solicita se le indique el monto de presupuesto que se le otorga a la Subdirección de Seguridad Física de CFE, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se informa:

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO
2012	\$1, 095, 762,220
2013	\$1, 521, 169,440
2014	\$1, 842, 792,833
2015	\$1, 997, 788,094
2016	\$1, 941, 979,941
2017	\$1, 766, 449,585
2018	\$2, 189, 923,183
2019	\$1, 519, 615,703

Por lo que respecta al punto 11 se informa que durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física no ha intervenido en ningún contrato de licitación.

En relación al punto 12 se informa que toda vez que la Unidad Administrativa no ha intervenido en ningún contrato de licitación, no existen documentos al respecto.

Por lo que respecta a los numerales 1 y 4 se informa que la Subdirección de Seguridad Física cuenta con un Cuerpo de Seguridad Física, cuya información tal, como el número de trabajadores así como los cambios de adscripción de los trabajadores que lo integran, fue clasificada como **RESERVADA** debido a que revelaría su capacidad de reacción y volumen de fuerza ante cualquier eventualidad o ataque, vulnerando gravemente la seguridad de las instalaciones e infraestructura estratégica comprometiendo considerablemente la Seguridad Nacional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo noveno, último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se adjuntó archivo con la fundamentación y motivación.

En relación a los numerales 13 y 14 donde solicitó copia de todos y cada uno de los oficios que ha firmado la Unidad Administrativa, así como los oficios de cambios de adscripción relacionados con los trabajadores que se encuentran subordinados en la Subdirección de Seguridad Física de CFE durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se comunica que esta información fue clasificada como **RESERVADA** y no admite versión pública en razón de que los oficios revelan datos detallados de la operación, coordinación, adiestramiento, supervisión de los servicios de seguridad proporcionados por el Cuerpo de Seguridad Física, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la interés público y la Seguridad Nacional. Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo noveno, último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Se adjuntó archivo con la fundamentación y motivación.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones; así mismos confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000620, SAIP-20-0006, del 24 de enero de 2020: *(Transcripción original)* FAGP "Se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Teleinformatica en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asimismo se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Teleinformatica en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente.

También se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

También se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente. Gracias."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

....
F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del **FIDEICOMISO**.

....
Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000320, SAIP-20-0003, del 20 de enero de 2020: *(Transcripción original)* FATD "Buen día, soy estudiante de la carrera de Ingeniería en Energía de la Universidad Politécnica de Guanajuato.

Estoy haciendo una base de datos que este disponible para compañeros y maestros de la carrera a la que pertenezco, donde contenga plantas, complejos, empresas que generen electricidad a base de energías renovables y no renovables basándome principalmente en el nombre de la planta, cuándo inicio actividades, la potencia que generan ya sea por hora o por año, y la ubicación del lugar.

Ciclo combinado

Termoeléctrica

Solar (térmica o fotovoltaica)

Eólica

Biomasa

Hidroeléctrica
Geotérmica
Cogeneración
Nuclear

Trigeneración, justificación de no pago: Soy estudiante, y no recibo ningún apoyo gubernamental, los gastos de mi educación están corriendo por mi cuenta.

Busco beneficiar a la comunidad estudiantil para que encuentren datos en concreto los cuales no están del todo en internet.

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en sus preguntas, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 387819, SAIP-19-3878, del 5 de diciembre de 2019: (*Transcripción original*) "Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital, los anexos de la manifestación de impacto ambiental de CFE 48 CCI Baja California Sur I. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio de correo electrónico de (...)" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente: Se anexan archivos PDF en versión pública y versión íntegra con la información solicitada en la que se testó ubicación de la central (mapas), coordenadas de la central, nombres de terrenos de terceros, todo esto en base al Fundamento Legal: Información CONFIDENCIAL de acuerdo al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.

De igual forma se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto,

por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 28 de enero de 2020. Periodo de Reserva: 5 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000520, SAIP-20-0005, del 24 de enero de 2020: (Transcripción original) FIDE "Se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Teleinformática en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asimismo se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Teleinformática en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente.

También se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable. También se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente.

Respuesta: Este Fideicomiso no ha celebrado contratos con la empresa Teleinformática de Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable ni con Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA. Lo anterior con fundamento que conforme al Criterio 7 /17 del Pleno del INAI, este Fideicomiso no está obligado a tener la información solicitada.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 3875190, SAIP-19-3875, del 5 de diciembre de 2020: (Transcripción original) "Listado de empresas privadas que incluya copia del contrato celebrado, pagos realizados por concepto de servicio en el año 2018 y 2019 desglosados de manera mensual, y cuanta energía consumieron durante el año 2019, desglosado por bimestres al momento de realizar la consulta.

Año 2018 y 2019. Concepto de pago por servicios Contratos con empresas públicas" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente: Se informa que debido al amplio

volumen de la información (50 MB), y previo pago de un disco se hará entrega de un listado que contiene, municipio, energía, KWh e importe pagado.

Por lo que corresponde al nombre de la empresa y contrato se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 3877190, SAIP-19-3877, del 5 de diciembre de 2020: (*Transcripción original*) "Listado acumulado de las empresas privadas en funcionamiento al año 2019 y monto (en pesos) exentas de pago por concepto de uso de energía eléctrica durante el año 2018 y 2019 en la Federación; desglosada en estados y municipios donde radican dichas empresas, como también un listado de las empresas y monto (en pesos) de los pagos por concepto de uso de energía eléctrica en el año 2018 en la Federación, desglosada en estados y municipios donde radican dichas empresas." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Se informa que debido al amplio volumen de la información (50 MB), y previo pago de un disco se hará entrega de un listado que contiene, municipio, energía, KWh e importe pagado.

Por lo que corresponde al nombre de la empresa y contrato se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.



Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que las distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción III del numeral 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*:

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400388519	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación II [EPS]
2. 1816400397019	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
3. 1816400002620	Generación II [EPS] Generación IV [EPS]
4. 1816400389419	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 1816400392919	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 1816400002220	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación V [EPS]
7. 1816400010820	Dirección Corporativa de Administración
8. 1816400017020	Auditoría Interna
9. 1816400022420	Dirección Corporativa de Administración
10. 1816400023020	Dirección Corporativa de Administración
11. 1816400002020	Dirección Corporativa de Administración
12. 1816400017620	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
13. 1816400003620	Dirección Corporativa de Administración
14. 1816400003720	Dirección Corporativa de Administración
15. 1816400003820	Dirección Corporativa de Administración
16. 1816400004320	Dirección Corporativa de Administración
17. 1816400004420	Dirección Corporativa de Administración
18. 1816400025420	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
19. 1816400025520	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
20. 1816400025720	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
21. 1816400000720	Dirección Corporativa de Administración Auditoría Interna
22. 1816400005120	CFE Transmisión [EPS]
23. 1816400013420	Auditoría Interna Generación VI [EPS]
24. 1816400024920	Dirección Corporativa de Operaciones
25. 1816400025620	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
26. 1816400394519	Dirección Corporativa de Finanzas Unidad de Transparencia CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
27. 1816400394619	Unidad de Transparencia CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]



28. 1816400399619	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
29. 1816400000420	Dirección Corporativa de Administración
30. 1816400386420	Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Administración
31. 1816400386219	Dirección Corporativa de Operaciones
32. 1816400397219	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400402419*	CFE Transmisión [EPS]
34. 1816400386919	Dirección Corporativa de Operaciones
35. 1816400383319	Dirección Corporativa de Operaciones
36. 1816400387019	Dirección Corporativa de Operaciones
37. 1816400005820*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
38. 1816400006620*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
39. 1816400007420*	Unidad de Transparencia CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
40. 1816400384419*	CFE Distribución [EPS]
41. 1816400396919*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
FIDEICOMISOS	
42. 1817000000120	FIPATERM

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información*, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. La Unidad de Transparencia presentó el proyecto de respuesta emitido por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución para atender el folio número 1816400005820, en el que no se confirmó la inexistencia planteada, instruyendo analizar los precedentes de las resoluciones emitidas por el INAI - sobre el tema - y responder en congruencia

Entre los precedentes se ubican las resoluciones a los medios de impugnación con números de expediente RRD 1158/19, RRD 1373/19 y RRA 14948/19, en las que el INAI modificó las respuestas, determinando que las *expresiones documentales* en las que obran las respuestas a las consultas son los instrumentos normativos, ordenando entregar *la fuente y forma para consultarlos*. Hipótesis aplicable a las consultas




relacionadas a la vigencia de normativa, o las consultas en las que la respuesta se encuentra en una ley o reglamento.

SEGUNDO. Relativo a la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT que se realiza en apego a las disposiciones de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se emitió el siguiente Acuerdo:

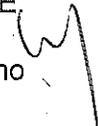
Acuerdo CT 001/2020

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, aprobó se elabore un oficio dirigido a los Directores de las áreas del Corporativo, Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales y Fideicomisos a efecto de que instruyan a los Enlaces de Transparencia se cercioren de que la información que incorporan a la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, de conformidad al artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conduciéndose así, en apego al principio de máxima publicidad, protegiendo cuando sea procedente, los datos personales que obran en los archivos; utilizando para ello la normatividad señalada en el oficio número CT/002/19.

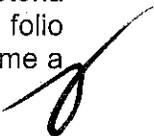


TERCERO. Se informó sobre la invitación de la Secretaría de la Función Pública al “1er. Taller con Titulares de las Unidades de Transparencia del Gabinete Legal y Ampliado” a verificarse el 4 de febrero de 2020, de 09:00 a 14:30 horas, evento al que asistirá el Titular de la Unidad de Transparencia de la CFE.

Situación que motiva realizar un ajuste en el horario de la Quinta Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, para llevarse a cabo el martes 4 de febrero de 2020, a las 17:30 horas.



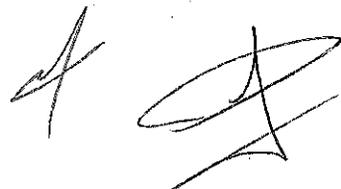
CUARTO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400026220, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



QUINTO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.



- 1816400395019
- 1816400396819
- 1816400397719
- 1816400398219
- 1816400398319
- 1816400398419
- 1816400398719
- 1816400398819
- 1816400398919
- 1816400399019



1816400399119

1816400399419

1816400399519

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas quince minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes,
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 4 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

I. EPS Transmisión - Noroeste - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, nacionalidad, documento de identificación (credencial para votar).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	---

Contratos

II. EPS Generación II Sede - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

RFC, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, CURP, domicilio, teléfono, documentos de identificación (credencial para votar), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, datos fiscales Nombre de la afianzadora y número de fianza.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: ubicación de centrales generadoras	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

III. EPS Generación IV - C.T. Manzanillo II - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

RFC, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, CURP, domicilio, teléfono, firmas de terceros (personas de derecho privado)	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: ubicación de centrales generadoras	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

I. Dirección Corporativa de Administración

Unidad de Administración de Riesgos, Gerencia de Capacitación, Gerencia de Administración y Servicios, Gerencia de Abastecimientos.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Domicilio, correos electrónicos, datos bancarios y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

II. EPS Distribución

División Norte

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

III. EPS Transmisión

Sede y Gerencia Central.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

IV. EPS Generación II

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico y datos bancarios</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

V. EPS Generación IV – Subgerencia de Producción Hidroeléctrica

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en</p>
--	--

<p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Consejos Consultivos

I. **EPS Suministrador de Servicios Básicos
Centro Oriente – Puebla y Tlaxcala.**

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p>Lista de asistencia: nombre, firma y correo electrónico de personas de derecho privado.</p> <p>Presentación: Nombres, logotipos, domicilios de clientes, capacidad de generación de particulares</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Infraestructura: Red Nacional de Transmisión</p>	<p>Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Inmuebles

I. **Dirección Corporativa de Administración - COOPERA - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.**

<p>Infraestructura: ubicación de centrales generación, subestaciones (incluyendo bodegas), centros de distribución.</p>	<p>Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400395019
<p>Información solicitada</p>	<p>La presente solicitud de información pública, esta dirigida en específico a CFE DISTRIBUCIÓN NACIONAL y en específico al DEPARTAMENTO DE RIESGOS NACIONAL Y CFE DISTRIBUCIÓN ORIENTE GERENCIA DIVISIONAL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Si en la zona Coatzacoalcos, Veracruz de CFE DISTRIBUCIÓN, tienen registrados siniestros originados por electrocución a personas por líneas de energía eléctrica. 2.- En relación al punto anterior, especifique cuantas reclamaciones tiene registradas con motivo de siniestros relacionados por electrocuciones a personas. 3.- Especifique de cada una de ellas, las fechas de presentación que tiene registradas del escrito de reclamación y los nombres de las partes promoventes. 4.- Especifique si de dichas reclamaciones tiene opinión jurídica y técnica donde la empresa Comisión Federal de Electricidad es responsable de dichos siniestros. 5.- Especifique de dichas reclamaciones, cuales tiene firmadas para su pago por haber convenido el pago del siniestro. 6.- Especifique el nombre de la aseguradora que ha intervenido en cada uno de los siniestros de los cuales tenga reclamaciones y detallarlo en forma clara si es la misma aseguradora o son varias las que han intervenido. 7.- Especifique cuales son los números de siniestros y nombres de las aseguradoras que han intervenido en las reclamaciones que se le han efectuado de todos y cada uno de los siniestros acontecidos en la zona Coatzacoalcos de CFE distribución. 8.- Especifique si de las reclamaciones que tiene por electrocución, tiene algunas donde se hayan firmado actualmente convenios de pago y especificar los montos convenidos de pago. 9.- Especifique en relación al punto anterior, el motivo por el cual no se han realizado los pagos de las reclamaciones que tiene firmadas mediante convenio de pago y si puede precisar el tiempo aproximado de pago que podrían llevarse para su finiquito, así como los números de siniestros. 10.- Especifique el tiempo aproximado que se lleva un tramite de reclamación por electrocución desde que se presenta la misma hasta que se realiza el pago convenido. 11.- Exhiba todos y cada uno de los expedientes íntegros que se relacionen con todas y cada una de las reclamaciones por electrocución en la zona Coatzacoalcos. 12.- Exhiba el documento dirigido a su aseguradora donde solicita su intervención dada su responsabilidad en todos y cada uno de los siniestros por electrocución acontecidos en la zona Coatzacoalcos. 13.- Exhiba los convenios pendientes de pago firmados entre CFE DISTRIBUCIÓN, SU ASEGURADORA y LOS LESIONADOS. 14.- Especifique si existe un fondo económico destinado a los pagos de siniestros por responsabilidad civil por electrocución o de donde salen los recursos que se erogan para dichos pagos. 15.- Especifique quienes dentro de su organigrama, son sujetos responsables o autorizados de la firma de las autorizaciones de pagos de los siniestros por electrocuciones. 16.- Especifique el nombre de su aseguradora en los años 2018, 2019 y la que los va a representar en el año 2020 y sus direcciones fiscales. 17.- Especifique a nivel divisional cuantas reclamaciones tiene registradas por electrocución de personas. 18.- Especifique cuantas reclamaciones de electrocuciones de personas tiene registradas a nivel nacional durante el año 2019; debiendo especificar a detalle cuantas tienen cada una de



	<p>las divisiones de las que se integra a nivel nacional CFE DISTRIBUCIÓN y de ellas cuantas se han convenido pagos procedentes de las mismas.</p> <p>19.- Especifique si en su presupuesto anual a nivel nacional, se cuenta con un fondo para el pago de responsabilidad civil por electrocuciones de personas.</p> <p>20.- Especifique los nombres de los jefes encargados del departamento de siniestros por electrocuciones a nivel nacional.</p> <p>En específico se están solicitando datos de CFE DISTRIBUCIÓN DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE ZONA COATZACOALCOS, VERACRUZ. También se solicitan algunos datos que corresponden a CFE DISTRIBUCIÓN NACIONAL.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400396819
<p>Información solicitada</p>	<p>REALICE LA SOLICITUD 1816400203019, Tipo de solicitud Información Pública A Dependencia que recibe la solicitud COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)</p> <p>Descripción de la solicitud de información</p> <p>Solicito copia del recibo de pago que en el mes de octubre de 2016, por concepto de energía eléctrica se pagara a la cuenta bancaria 0830184343, póliza 000746, fecha 3/10/2016 periodo 01/10/2016 al 31/10/2016, por el importe de 424,034.00 mn. Copia de todo documento relativo a ese Pago.</p> <p>A LA CUAL ME RESPONDIERON QUE PROPORCIONARA LOS NUMEROS DE RPU</p> <p>POR ESTE MEDIO SOLICITO DE NUEVO LO ANTERIOR Y LE ESPECIFICO LOS NUMEROS DE RPU QUE SON</p> <p>775 990 105 016 775 100 501 688 775 960 901 012 775 960 300 744 775 131 100 622 775 040 900 529 775 030 902 345 775 961 100 820 775 020 501 083 775 910 700 792 779 980 600 723 779 850 400 081 779 850 400 099 779 850 400 102 779 850 400 111 779 850 400 129 779 980 600 707 779 980 600 693 779 990 302 640 779 980 901 898 779 980 901 910 779 980 901 928 779 980 901 936 779 960 200 320 779 960 200 303 779 960 200 290 779 850 400 072</p> <p>ESPERAMOS SU RESPUESTA.</p> <p>RPUS</p> <p>775 990 105 016 775 100 501 688 775 960 901 012 775 960 300 744 775 131 100 622 775 040 900 529 775 030 902 345 775 961 100 820 775 020 501 083 775 910 700 792 779 980 600 723 779 850 400 081 779 850 400 099 779 850 400 102 779 850 400 111 779 850 400 129</p>

[Handwritten signature]

	<p>779 980 600 707 779 980 600 693 779 990 302 640 779 980 901 898 779 980 901 910 779 980 901 928 779 980 901 936 779 960 200 320 779 960 200 303 779 960 200 290 779 850 400 072</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Generación IV
Número de solicitud	1816400397719
Información solicitada	<p>Solicito de la manera más atenta se me proporcione copia de facturas de terceros de las obras realizadas por su institución.</p> <p>Se da por entendido que la institución no realiza compras directas de las licitaciones ofertadas, pero si las empresas que ganaron la licitación, mismas que deben de comprobar sus gastos derivados de la licitación, es por esto que solicitamos dichas facturas con el propósito estadístico de la maquinaria adquirida en el periodo 2018-2019.</p> <p>Todo tipo de maquinaria utilizado en obras de construcción, remodelación y/o mantenimiento de la dependencia.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Oficina del Abogado General
Número de solicitud	1816400398219
Información solicitada	Solicito conocer el acurdo CA-079 de la 35 Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2019
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400398319
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) sustancia. En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de obras construidas por terceros, que serán entregadas a CFE. 2. Inscripción a las tarifas con cargo fijo para media y alta tensión. 3. Interconexión de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW. 4. Reclamación y controversia a juicio del solicitante en relación al oficio de presupuesto de obra. 5. Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES). 6. Convenio de cesión de derechos sobre la demanda eléctrica contratada con el suministrador, en servicios de suministro de energía eléctrica en baja y media tensión. 7. Interconexión de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW. 8. Reconexión del servicio de energía eléctrica. <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardó en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

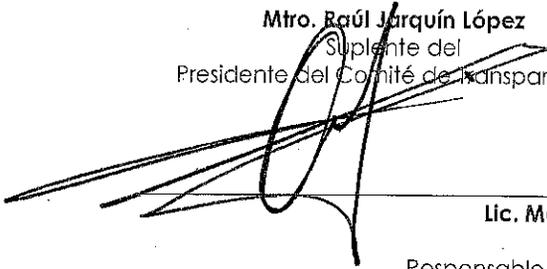
Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400398419
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) sustancia, En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de Contrato de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de obras construidas por terceros, que serán entregadas a CFE. 2. Registro de Contratos de Adhesión de Seguros. 3. Servicios de energía eléctrica, susceptible al pago de una cuota (aportación) por parte del solicitante o usuario. 4. Solicitud de energía eléctrica en alta tensión para industria y espacios públicos. 5. Solicitud de energía eléctrica para bombeo de riego agrícola. 6. Solicitud para quitar la luz eléctrica temporalmente <p>Consulta tu recibo de luz.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Inconformidad por cobro excesivo en el consumo de energía eléctrica. 8. Inscrición a las tarifas con cargo fijo para media y alta tensión. 9. Pago del recibo de luz 10. Pago por daño a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por parte de la CFE. 11. Reconexión del servicio de energía eléctrica. 12. Reporte de fallas en el suministro de energía eléctrica. 13. Revisión del funcionamiento del medidor de luz de la CFE. 14. Solicitud de energía eléctrica para casa habitación, pequeños comercios o uso general. 15. Solicitud para quitar la luz eléctrica temporalmente <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardó en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

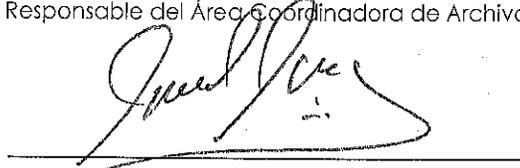
Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400398719
Información solicitada	Contratos de cobertura eléctrica firmados de la primera y segunda subasta de largo plazo. No es necesario conocer los nombres de las partes, estoy interesado en conocer el contenido de como se preparan ese tipo de contratos
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. **Paúl Jarquín López**
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. **Juan Tadeo Ramírez Cervantes**
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. **María Beatriz Rivera Hernández**

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400398819
Información solicitada	Solicito información si el tendido eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en la calle 32 número 9 de la Colonia Progreso Nacional, de la Alcaldía Gustavo A Madero, que normas en la materia aplico para su instalación y si es factible el aislamiento de cables de alta tensión y el rango de distancia que deben estar estos cables en relación con las casas habitación, de lugar referido.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400398919
Información solicitada	Versiones públicas de los reportes CEDE, TEDE, PETAR y anexos PASGO 14-4 y 14-5a de los trabajos relacionados con el paro forzado no programado ocurrido el 2 de diciembre de 2019 en la Unidad 2 de la central nuclear de Laguna Verde
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400399019
Información solicitada	Solicito se me atienda en una sucursal del Estado de México para que se me entreguen los complementos de pago de los siguientes servicios de las fechas y montos que se describen a nombre de Grupo La Florida México S.A. de C.V. Cuautitlán Izcalli servicio 564180203584 período 03 Mayo 19 al 31 Mayo 19 monto 1 216.00 CHIAPAS servicio 746180710495 período 22 marzo 19 al 22 Mayo 19 monto 19 141.00 VERACRUZ servicio 820080706097 período 09 Julio 19 al 06 Sep 19 monto 11 250.00 CD VALLES SAN LUIS POTOSÍ servicio 940170203588 período 13 junio 19 al 14 agosto 19 monto 26582.00, tipo de derecho ARCO Acceso datos personales , presento solicitud Representante legal, (...), tipo de persona Titular
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400399119
Información solicitada	SOLICITO SE ME ATIENDA EN UNA OFICINA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE ENTREGUE LOS XML TIMBRADOS DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS A NOMBRE DE GRUPO LA FLORIDA MÉXICO S.A. DE C.V. IZTAPALAPA servicio 992000701532 del periodo 10 abril 19 al 12 junio 19 monto de 13 820.00 IZTAPALAPA servicio 993821001276 del periodo 4 abril 19 al 19 junio 19 monto 5 415.00 mi número de celular es (...)5, tipo de derecho ARCO Acceso datos personales , presento solicitud Representante legal, representante (...) ,tipo de persona Titular
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Sublernte del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Generación II
Número de solicitud	1816400399319
Información solicitada	Volumen en metros cúbicos de combustóleo en lo que va del 2019, además del 2018, mes a mes, que PEMEX le facturó directamente a la CFE, bajo un contrato de venta de primera mano o venta directa. Se les advierte que no es válida ninguna Cláusula de Confidencialidad bajo ningún contrato cuando las dos partes firmantes de tales contratos son empresas públicas, en este caso PEMEX y CFE.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>.....</p> <p>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>....</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</p> <p>....</p> <p>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jancún López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Generación I, Generación IV
Número de solicitud	1816400399419
Información solicitada	Volumen en metros cúbicos de combustóleo consumido por la CFE mes a mes en el 2018 y lo que va del 2019.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarduín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/01/2020

Área solicitante	Generación I, Generación III, Generación IV
Número de solicitud	1816400399519
Información solicitada	Solicito datos anuales del tipo y uso (cantidad) de combustible, así como también de generación bruta y neta de las centrales eléctricas de CFE ubicadas en el estado de Baja California Sur; Central Diésel Gral. Agustín Olachea Avilés, CCI Baja California Sur I, Central Termoeléctrica Punta Prieta, Central Turbo Gas Los Cabos, CCI Guerrero Negro II, Central Diésel Eléctrica Santa Rosalía y Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes. A partir del año 2002 al 2018.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de enero de 2020.